

Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2021-01035-O

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2021

Asunto: Trámite de aprobación de la reforma al Código Municipal que contiene la Ordenanza Metropolitana Nro. 0059, que regula el ingreso de los estudiantes a las IEM

Señor

Orlando Toshiro Nuñez Acurio

**Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Doctora

Brith Catherine Vaca Chicaiza

**Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor

Juan Manuel Carrión Barragan

**Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, como es de su conocimiento, con el apoyo, principalmente, de los equipos de trabajo de los señores Concejales Metropolitanos Orlando Núñez y Gissela Chalá se realizaron mesas de trabajo que han permitido analizar y consolidar la propuesta de reforma al Código Municipal respecto del proceso de admisión de estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales, constante en la Ordenanza Metropolitana Nro. 0059 contenida en el referido Código Municipal.

Señor Presidente y miembros de la Comisión de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, consideramos que la propuesta de reforma al Código Municipal que contiene la Ordenanza Metropolitana Nro. 0059, que regula el ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales, es fundamental para fortalecer el servicio educativo que oferta el Municipio de Quito en atención a aspectos primordiales que demanda la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, como son, entre otros: **atención a grupos prioritaria en situación de vulnerabilidad y/o riesgo, inclusión y articulación educativa de los niños de los CEMEI en la educación ordinaria, reagrupación familiar, méritos de los estudiantes, inclusión y atención de aspirantes de casos sexo genéricos.**

Es importante señalar que en estas mesas de trabajo participaron: la señora Concejal Alternata y representante del despacho del señor Orlando Núñez, Concejal Metropolitano y Presidente de la Comisión Educación y Cultura; representantes del despacho de la señora Gissela Chalá Reinoso, Concejala Metropolitana y Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social; la Directora Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; delegados de la Secretaría de Inclusión Social; y, delegados de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en los ámbitos de competencia.

Al respecto me permito remitir el proyecto de reforma al Código Municipal que contiene la Ordenanza

Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2021-01035-O

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2021

Metropolitana Nro. 0059, que regula el ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales, correspondiente a la su última versión trabajada en mesa de trabajo del día viernes 24 de septiembre de 2021, a fin de solicitar que se continúe con el trámite de aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

Expreso mi reconocimiento a ustedes señores Concejales Metropolitanos por el apoyo a los niños, niñas y jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Patricio Avilez Miranda
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

Anexos:

- 020 Propuesta reforma Cod Munic Admisión estudiantil.docx

Copia:

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Señora Ingeniera
Maria Jose Pico Vela
Directora Ejecutiva de la Unidad ABC

Señor Magíster
Edwin Francisco Meza Villares
Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación

Señora Magíster
Sandra Elizabeth Vaca Barahona
Directora Metropolitana de Educación Extraordinaria

Señor
Julio Enrique Neira Garcia
Secretario de Inclusión Social

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)

Señora
Alexandra Paola Ayala Velastegui
Secretaria Ejecutiva Encargada

Señor Abogado
Pablo Xavier Gordón Morales

Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2021-01035-O

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2021

Coordinador Legal

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jacqueline Del Rocío Villavicencio Navas	jdrvn	SERD-GL	2021-09-28	
Revisado por: Pablo Xavier Gordón Morales	PXGM	SERD-GL	2021-09-28	
Aprobado por: José Patricio Avilez Miranda	JPAM	SERD	2021-09-28	



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

MESA DE TRABAJO

PROYECTO

**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO
ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.**

Exposición de motivos. –

La actual Administración considera necesario y oportuno fortalecer la aplicabilidad del Código Municipal con el fin de ampliar y mejorar de forma continua la plena vigencia y protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes atendiendo a lo que establece la Constitución de la República en su Art. 35 al catalogarlos como grupo de atención prioritaria y, a los Arts. 44, 45 y 46 del mismo cuerpo normativo, que establecen los Derechos que este grupo de atención prioritaria posee y las obligaciones que tiene el Estado y todas las instituciones que lo conforman de proteger sus Derechos.

En materia educativa conforme al principio determinado en el Art. 44 que dice “(...) se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” cuando se habla de niños, niñas y adolescentes, principio que se ve ratificado en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural misma que establece en su Art. 2.2 literal a) que “El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa.” Por lo que, toda reforma debe propender a ampliar y mejorar la plena vigencia de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, motivando el actuar de quienes buscamos mejorar su calidad de vida en actuaciones que se sustenten no solo en los principios y la normativa aplicable, sino también en técnicas y procedimientos que busquen una mejora constante en la aplicación y vigencia de los Derechos y de esta

forma generar aspectos que permitan mejorar el servicio educativo que se brinda y se oferta a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito.

- a. **Inicial.-** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural que establece, “*Art. 40.- Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.*

La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia. (...) La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.” (Las negrillas me pertenece), considera necesario y prioritario articular la educación inicial con la educación ordinaria de las Instituciones Educativas Municipales, a partir del próximo año lectivo 2022-2023. Cabe señalar que en los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI se aplica un proyecto pedagógico acorde a la normativa educativa vigente que el GADDMQ debe apoyar, fortalecer y consolidar mediante la inclusión de los niños de los CEMEI en las Instituciones Educativas Municipales, considerando a su vez, que los CEMEI cuentan con los permisos de funcionamiento otorgados por parte de la Autoridad Educativa Nacional; además, también se debe valorar que los CEMEI atiende a una población de escasos recursos económicos desde los 3 meses a los cinco años de edad, razón por la cual, es obligación del Municipio de Quito apoyar que los estudiantes de educación inicial municipal continúen educándose en los Planteles Educativos Municipales, garantizando la inversión social que efectúa el GADDMQ en los CEMEI.

- b. **Inclusión.-** En la práctica, uno de los aspectos más importantes que ha tenido gran demanda para el ingreso a las Instituciones Educativas Municipales es el de la vulnerabilidad, al que se ha acogido de sobremanera la ciudadanía, en el primer caso, la Secretaría de Educación ha tramitado a lo largo de estos años un gran

porcentaje de ingresos por concepto de vulnerabilidad, en cuyo análisis, anualmente, ha participado la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, teniendo múltiples casos de absoluta gravedad, entre otros podemos encontrar casos de enfermedades catastróficas en estado terminal de padres y/o hermanos, casos de femicidio, abandono absoluto, sentencias condenatorias y movilidad humana. Sobre esta base, esta Secretaría ha considerado, principalmente, la definición de un porcentaje considerable para el ingreso de estudiantes por concepto de vulnerabilidad. Al respecto, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades”*, buscando por medio de estos principios que se construyan espacios educativos seguros e inclusivos para toda la comunidad. También debemos tomar en cuenta que, por las condiciones de vida de nuestra sociedad, cada día, los niveles de casos en situación de vulnerabilidad de los estudiantes y sus familias van en aumento, siendo una obligación del GADDMQ atender dichos casos con una oferta de educación de calidad.

- c. **Igualdad y No Discriminación.** - La educación es uno de los principales instrumentos para la eliminación de las desigualdades económicas y sociales, por lo tanto, dentro de los entornos educativos se debe construir espacios que tienda a la eliminación de la discriminación conforme a los principios establecidos tanto en la Constitución de la República en su Art. 3 que establece como un deber primordial del Estado el *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”* A su vez el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de sus principios establece en el Art. 6 que *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, **sexo**, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, **orientación sexual**, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.”* Por su parte la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 2 establece los principios, principalmente: **“a. Acceso**

universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; **b. No discriminación:** Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley; **c. Igualdad de oportunidades y de trato:** Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.”. Principios que debemos cumplir, por lo expuesto, la reforma planteada busca generar herramientas específicas que impulsen la construcción de espacios inclusivos y libres de cualquier tipo de violencia y discriminación.

- d. **Reagrupación Familiar.** – Igualmente, por las situaciones familiares que se viven en la actualidad y, especialmente en lo relacionado al aspecto laboral, de parte de la ciudadanía, existe una gran demanda por ubicar en una sola institución educativa a los hermanos, lo que facilitaría la convivencia familiar-educativa y, sobre todo, se estaría apoyando a la seguridad de los niños, niñas y jóvenes que se educan en nuestras Instituciones Educativas Municipales. El desarrollo de los niños, niñas y adolescentes debe guiarse por los principios establecidos en la Constitución de la República, que en su Art. 40 señala: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*” (Las negrillas me pertenece) a su vez el Art. 45 de la Constitución en su primer inciso establece que

*“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; **a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria**; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”* (Las negrillas me pertenece) siendo el Derecho al desarrollo en familia no solo un Derecho, sino una necesidad de niños, niñas y adolescentes por quienes toda entidad del Estado deberá velar con el objetivo de garantizar el crecimiento integral de la persona en entornos seguros de aprendizaje. La reagrupación familiar incluye a la familia de las y los docentes, incluir a los hijos e hijas de los docentes dentro de la misma institución educativa en donde trabajan sus padres, lo que permitirá que los tiempos de permisos para actividades relacionadas a los estudios de sus hijos e hijas se reduzcan, se genera un ahorro familiar al disminuir los traslados y se impulsa la construcción de un entorno favorable para niños, niñas, adolescentes y docentes dentro de una misma comunidad educativa. Con el proceso de reagrupación familiar se da cumplimiento al principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Constitución de la República, Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- e. **Méritos.-** El ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales actualmente se realiza a través de un proceso de “sorteo público” lo que garantiza la posibilidad de un ingreso universal, sin que exista discriminación; sin embargo, se debe destacar que la educación municipal siempre ha tenido una gran demanda de la ciudadanía, en ese contexto, existe un gran porcentaje de estudiantes con excelentes calificaciones que no han podido ingresar a las Instituciones Educativas Municipales debido a que no salieron favorecidos en el sorteo público, en tal virtud, esta Secretaría considera que se debe dar oportunidad de accesibilidad a los estudiantes más destacados académicamente en el Distrito Metropolitano de Quito para que ingresen a las Instituciones Educativas Municipales y de esta manera fortalecer aún más la calidad de la educación municipal, esto busca garantizar de forma integral los derechos de las y los estudiantes acorde a lo establecido en el Art. 7 literal j) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación

Intercultural que manifiesta que *“Recibir permisos especiales, auspicios, apoyos y becas para sus representaciones nacionales o internacionales cuando destaquen en méritos¹ logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual artística y cultural deportiva y ciudadana,”*. Esta situación sólo puede darse para los estudiantes que ingresarían a **octavo año** de Educación General Básica y a **primer año** de Bachillerato. En consideración a los méritos, también se incluyen los logros alcanzados por niños, niñas y adolescentes en el campo artístico, deportivo y cultural a nivel internacional, nacional y provincial; pues, para alcanzar triunfos y representaciones a ese nivel se requiere de un trabajo de preparación diario y continuo, aparte de su formación académica obligatoria, lo que también representa sacrificio y mérito adicional que esta municipalidad pretende reconocer con el ingreso a nuestras Instituciones Educativas Municipales. Cabe señalar que la mayoría de instituciones educativas municipales son “unidades educativas”, es decir que el ingreso es desde primer año, por lo tanto, este reconocimiento es sólo para determinados establecimientos municipales cuyos estudiantes ingresarían a octavo año de Educación General Básica y a primer año de Bachillerato.

- f. **Zonificación.-** Actualmente, el requisito de la zonificación, establece que el lugar de domicilio de los aspirantes se encuentre ubicado en el perímetro de 2 Km a la redonda del establecimiento Educativo Municipal, como requisito para ingresar a las Instituciones Educativas Municipales, este requisito ha conllevado múltiples inconvenientes, toda vez que, por la gran demanda de la ciudadanía y el afán de ingresar a la educación municipal, existe un gran porcentaje de documentación falsa presentada por los postulantes que no corresponde a la realidad, por ejemplo: de manera general, a partir del segundo o tercer mes de iniciado el año escolar los estudiantes hacen uso del transporte estudiantil, aduciendo “cambio de domicilio”, se dirigen a zonas que en principio no pertenecen al cinturón de 2 Km que debe cubrir la Institución Educativa, esta situación actualmente se verifica en muchas de las Instituciones Educativas Municipales; a la par, en las Instituciones Educativas Municipales ubicadas en las parroquias aledañas a la ciudad capital, como son Alangasí, Pintag, Amaguaña, San José de Minas y en los colegios municipales que son pequeños, no ha sido posible cumplir con el requisito de los 2Km a la redonda, porque la demanda en estos planteles municipales ha sido escasa, debiendo ampararse el perímetro o inclusive no aplicarse este requisito. Por lo expuesto, esta Secretaría considera que se debe eliminar el requisito de la zonificación porque no ha existido resultados positivos en su aplicación; sin embargo de lo anotado,

coherente con las políticas estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6.- **“Obligaciones.- (...)***El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;*”, esta Secretaría en los lineamientos operativos de ingreso estudiantil municipal, motivará, por medio de mecanismos de acompañamientos y sensibilización, a la ciudadanía para fomentar el ingreso a los establecimientos municipales de los aspirantes, cuyos domicilios se encuentren cerca al Plantel Educativo Municipal correspondiente.

g. Porcentajes. - En las diferentes mesas de trabajo realizadas previo a la presentación de la presente reforma se ha encontrado que la anterior asignación de porcentajes inclusivos no respondía a criterios de equidad y a su vez deja de lado a niños niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo, así como, posicionar el ingreso de aspirantes por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, a los que tienen a su haber Méritos académicos, deportivos, artísticos y culturales, a los que provengan de los Centros Municipales de Educación Inicial (CEMEI), a los que se encuentran situaciones de necesidad de Reagrupación Familiar y Diversidades Sexo-genéricas; por lo cual, es necesario ampliar y en otros casos fijar los porcentajes que se otorgan en base a los principios de la normativa nacional e internacional, así como a los principios que motivan la presente propuesta de reforma. A su vez, es necesario mantener el porcentaje priorizado para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, ampliar el porcentaje para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, enmarcado dentro de los grupos de atención prioritaria en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo. Con la reforma que otorga más porcentajes a los grupos priorizados se da armonía a esta Ordenanza y en general al proceso de ingreso a las Instituciones Educativas Municipales, acorde a la normativa nacional y los principios que en la misma se encuentran establecidos.

En base a la motivación y antecedentes mencionados se propone la siguiente reforma al Código Municipal:

ORDENANZA METROPOLITANA N°

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") señala: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, la Constitución en su artículo 28 determina que "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...) El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, de acuerdo con el artículo 47, numerales 7 y 8, de la Constitución: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 7.- Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos. cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de

becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8.- La educación especializada para las personas con capacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específico. (...);

Que, de conformidad con el artículo 48, numerales 1 y 5, de la Constitución "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...)5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. (...);

Que, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con el artículo 260 de la Constitución;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución prevé como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda;

Que, la Constitución en su artículo 343 establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá

como centro al sujeto, que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...) El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, la Constitución determina en su artículo 344 que: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";

Que, el primer inciso del artículo 345 de la Constitución dispone: "La Educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares.)";

Que, el artículo 347, numeral 12, de la Constitución dispone: "Será responsabilidad del Estado: (...) 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.";

Que, en la Constitución, artículo 348, primer inciso, se determina: "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)";

Que, el artículo 4 de la LOEI señala: " La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. ";

Que, el primer inciso del artículo 5 de la LOEI reformado mediante la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: "La educación como obligación de Estado. - El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable

de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica, ";

Que, la LOEI en el artículo 7, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: "Derechos. - Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley; (...) h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; (...) m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo;";

Que, el artículo 19 de la LOEI reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: " Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes. El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Participativa. El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos. Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación. ";

Que, la LOEI determina, en su artículo 47, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que: "Educación para las personas con discapacidad.- El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar. ";

Que, la LOEI determina, en su artículo 47,1, añadido mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que: "Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus características biopsicosociales enfrentan

barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación. El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación.”

Que, el primer inciso del artículo 53 de la LOEI reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: " Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.";

Que, el primer inciso del artículo 54 de la LOEI reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural: " Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. (...) ";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural incluyó el artículo 1.1 que establece “Art. 1.1.- Ámbito.- La presente Ley rige para todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todos y todas a lo largo de toda la vida; determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, así como las relaciones entre sus actores, y desarrolla las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo las diferentes etapas de la evolución del ser humano. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional

de Educación, así como la protección de derechos de toda la comunidad educativa y la gestión de riesgos en dicho sistema. Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural incluyo los Principios Rectores de la Educación, Principios de Aplicación de la Ley, Principios del Sistema Nacional de Educación y Principios de Gestión Educativa.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Incluyó los Fines de la Educación entre los que se encuentra “a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;(…) e. La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad;(…) h. La consideración de la persona humana como centro de la educación y la garantía de su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos educativos de la familia, la democracia y la naturaleza, i. La promoción de igualdades entre hombres, mujeres y personas diversas para el cambio de concepciones culturales discriminatorias de cualquier orden, sexistas en particular, y para la construcción de relaciones sociales en el marco del. respeto a la dignidad de las personas, del reconocimiento y valoración de las diferencias;(…) l. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; m. El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se

promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional;(…)"

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estableció que "La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;(…)"

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoció a la Educación Municipal y estableció en el numeral 62.2 que: "La gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas municipales será autónoma, y cumplirá con todos los principios emanados en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ley y demás normativa conexas. La gestión cumplirá con estándares de calidad y de transparencia, y cada gobierno autónomo descentralizado promotor deberá hacer constar en la programación presupuestaria anual los rubros necesarios que se usarán para toda la gestión administrativa, financiera y del talento humano de estas instituciones."

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante "Reglamento a la LOEI") señala: "Requisitos de admisión. La admisión de estudiantes a los diversos niveles educativos para establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Nivel de Educación General Básica: tener al menos cinco (5) años de edad a la fecha de ingreso, y b) Nivel de Bachillerato: presentar el certificado de aprobación de la Educación General Básica. (…)";

Que, el artículo 157 del Reglamento a la LOEI indica: "Admisión de estudiantes de otras instituciones. Para la admisión de estudiantes procedentes de otras instituciones educativas, a un año que no fuere el primero del nivel, se requerirá el expediente académico de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.";

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 227: "Principios. La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles desconcentrados y de gestión central,

promueve el acceso de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad al servicio educativo, ya sea mediante la asistencia a clases en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria.";

Que, el Reglamento a la LOEI determina en su artículo 228: "Ámbito. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación. (...) Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes: 1. Dificultades específicas de aprendizaje: dislexia, discalculia, disgrafía, disortografía, disfasia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del comportamiento, entre otras dificultades. 2. Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, menores infractores, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales previstas en el presente reglamento. 3. Dotación superior: altas capacidades intelectuales. Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes: 1. Discapacidad intelectual, física-motriz, auditiva, visual o mental; 2. Multidiscapacidades; y, 3. Trastornos generalizados del desarrollo (Autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Rett, entre otros).";

Que, el Reglamento a la LOEI, en su artículo 229, señala: "Atención. La atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales puede darse en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria, de conformidad con la normativa específica emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Se cuenta con equipos de profesionales especializados en la detección de necesidades educativas especiales, quienes deben definir cuál es la modalidad más adecuada para cada estudiante y deben brindarles la atención complementaria, con servicio fijo e itinerante.";

Que, el Reglamento a la LOEI determinar en su artículo 230 "Promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales. Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa

Nacional. (...) Los mecanismos de evaluación del aprendizaje pueden ser adaptados para estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo que se requiera en cada caso, según la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Para la promoción de grado o curso, se puede evaluar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas.";

Que, el Reglamento a la LOEI determina en su artículo 234 "Situación de vulnerabilidad. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: 1.- movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados; 2.- violencia sexual, física y psicológica; 3.- explotación laboral y económica; 4.- trata y tráfico de personas; 5.- mendicidad; 6.- indocumentación; 7.- ser menores infractores o personas privadas de libertad; 8.- ser hijos de migrantes con necesidad de protección; 9.- ser hijos de personas privadas de libertad; 10.- ser menores en condiciones de embarazo; 11.- adicciones; 12.- discapacidad; o, 13.- enfermedades catastróficas o terminales.";

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 235 "Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.";

Que, la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 236, de 19 de marzo de 2012, en su artículo 4 señala: "Garantizar al pueblo Afro ecuatoriano residente en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la administración municipal y todas sus dependencias, sus derechos económicos, sociales y culturales, mediante un sistema de cupos asignados de manera proporcional a su población.";

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0060, de 26 de mayo de 2011, se reguló el proceso de admisión estudiantil en las instituciones educativas municipales, organizaciones de padres de familia, transporte estudiantil y almacenes escolares, dejando sin efecto la Ordenanza No. 126 publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre de 2004, que reformó el capítulo I, del libro cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y sus reformas, constante en la Ordenanza No. 155 publicada en el Registro Oficial No. 159 de 5 diciembre de 2005; y,

Que, en razón de las especificidades de la educación municipal y del uso de las competencias concurrentes que ejecuta este Gobierno Local, existe la necesidad institucional de regular a nivel interno el ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales a fin de cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, literal a) del 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 059

Art. 1. Se mantiene el Art. 548 del Código Municipal (Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059):

Artículo vigente:
Art. 548.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto el regular el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, que comprende los subprocesos de inscripción, sorteo de cupos y matrícula en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, según la oferta educativa disponible; e, ingreso en años intermedios.
Se mantiene el artículo:
Art. 548.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto el regular el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, que comprende los subprocesos de inscripción, sorteo de cupos y matrícula en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, según la oferta educativa disponible; e, ingreso en años intermedios.

Art. 2. Sustitúyase el Art. 549 del Código Municipal (Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059) por el siguiente:

Artículo vigente:
<p>Art. 549.- Principios y políticas.- La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atienda y cumpla los principios de universalidad, atención prioritaria, igualdad de género, participación ciudadana, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, acceso y permanencia; y, las políticas de agrupación familiar, vulnerabilidad extrema y zonificación, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y el acceso a una educación de calidad.</p>
Propuesta de reforma:
<p>Art. 549.- Principios y políticas.- La Secretaría competente en materia de educación en atención del principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atienda y cumpla los principios de universalidad, accesibilidad y permanencia, prioridad a grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y/o riesgo, igualdad de género, participación ciudadana, méritos académicos, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, las políticas de agrupación familiar, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y el acceso a una educación de calidad</p>

Art. 3. Se mantiene el Art. 550 del Código Municipal (Artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059):

Artículo actual:
<p>Art. 550.- Aplicación de lineamientos operativos. - La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, anualmente, al menos un mes antes del inicio del proceso de ingreso estudiantil municipal, pondrá en conocimiento de la Comisión competente en materia de educación y cultura los lineamientos para ejecutar el proceso de ingreso estudiantil municipal. Estos lineamientos operativos estarán sujetos a lo dispuesto en este Título y a la norma educativa vigente. Regularán también la asignación de cupos para los años intermedios. La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte en el mes de octubre de cada año informará Comisión competente en materia de educación y cultura de manera detallada sobre la adecuada aplicación de estos lineamientos operativos.</p>

Se mantiene el artículo:
<p>Art. 550.- Aplicación de lineamientos operativos. - La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, anualmente, al menos un mes antes del inicio del proceso de ingreso estudiantil municipal, pondrá en conocimiento de la Comisión competente en materia de educación y cultura los lineamientos para ejecutar el proceso de ingreso estudiantil municipal. Estos lineamientos operativos estarán sujetos a lo dispuesto en este Título y a la norma educativa vigente. Regularán también la asignación de cupos para los años intermedios.</p> <p>La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte en el mes de octubre de cada año informará Comisión competente en materia de educación y cultura de manera detallada sobre la adecuada aplicación de estos lineamientos operativos.</p>

Art. 4. Se mantiene el Art. 551 del Código Municipal (Artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059):

Artículo actual:
<p>Art. 551.- Sistema informático.- El proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales se realizará a través de un sistema informático diseñado y administrado por la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte con el apoyo de la Dirección Metropolitana de Informática para asegurar transparencia y servicio a la población.</p>
Se mantiene el artículo:
<p>Art. 551.- Sistema informático.- El proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales se realizará a través de un sistema informático diseñado y administrado por la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte con el apoyo de la Dirección Metropolitana de Informática para asegurar transparencia y servicio a la población.</p>

Art. 5. Se mantiene el Art. 552 del Código Municipal (Artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059):

Artículo actual:
<p>Art. 552.- Difusión.- El proceso de ingreso estudiantil municipal deberá ser difundido y socializado, a través de medios: prensa escrita y digital, radio, página</p>

web institucional, página web de las instituciones educativas municipales, redes sociales y otras, bajo la responsabilidad de la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, la cual coordinará con la Secretaría competente en materia de comunicación.

Se mantiene el artículo:

Art. 552.- Difusión.- El proceso de ingreso estudiantil municipal deberá ser difundido y socializado, a través de medios: prensa escrita y digital, radio, página web institucional, página web de las instituciones educativas municipales, redes sociales y otras, bajo la responsabilidad de la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, la cual coordinará con la Secretaría competente en materia de comunicación.

Art. 6. Sustitúyase el Art. 553 del Código Municipal (Artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059) por el siguiente:

Artículo vigente:

Art. 553.- Inclusión. - Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros; el procedimiento será establecido según los lineamientos operativos determinados por la Secretaría

competente en materia de educación recreación y deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos.

Propuesta de reforma:

Art. 553.- Inclusión. - Del número de cupos disponibles que se oferte para el primer y octavo de educación general básica y primer año de bachillerato para las Instituciones Educativas Municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará:

Los y las aspirantes con **necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad** se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría competente en materia de educación, en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará 1 o 2 cupos con sus equivalencias por cada paralelo de cada una de las Instituciones Educativas Municipales, según corresponda. A partir de este proceso se determinará el número de cupos disponibles para continuar con el proceso de admisión estudiantil de cada año lectivo conforme a la reglamentación y directrices que se aprueben para el efecto.

1er. Año EGB	. 8vo. Año EGB . 1er. Año BGU	Motivo de Inclusión
10%	10%	Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro-descendientes y Montubios
23%	20%	Grupos de atención prioritaria en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su respectivo Reglamento General y demás normativa conexas.
-	10%	Méritos académicos, deportivos, artísticos y culturales
10%	-	Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI
5%	5%	Reagrupación Familiar

-	3%	Diversidades Sexo-genéricas
2%	2%	Reagrupación familiar docente.
50%	50%	Total

En cada caso, el 50% restante saldrá a sorteo público

Art. 7. Sustitúyase el Art. 554 del Código Municipal (Artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059) por el siguiente:

Artículo vigente:
Art. 554.- Zonificación. - En concordancia con lo dispuesto en la norma educativa vigente, políticas nacionales educativas e informe técnico competente, se establece como requisito de ingreso a las Instituciones educativas municipales: residir en el perímetro de dos kilómetros a la redonda del lugar donde está ubicada la institución educativa municipal. En el caso que algún(os) establecimiento(s) municipal(es) no complete el número de cupos ofertados, la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte procederá a ampliar el perímetro de acción, exclusivamente para esa (s) institución (es) educativa(s), lo cual deberá informar a la Comisión competente en materia de educación y cultura.
Propuesta de reforma:
Art. 554.- Cupos Remanentes. – Cuando por cualquiera de las causales establecidas en la presente ordenanza o su reglamento, los cupos que no se asignaren a ningún postulante o no han sido utilizados, estos cupos se considerarán para aumentar el porcentaje asignado a los casos de grupos de atención prioritaria en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo.

Art. 8. Se mantiene el Art. 555 del Código Municipal (Artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059):

Artículo actual:
Art. 555.- Fases del proceso. - El proceso de ingreso estudiantil municipal comprenderá las siguientes fases: <ul style="list-style-type: none"> a. <u>Definición de número de cupos.</u>- El número de cupos disponibles para el proceso de ingreso en las instituciones educativas municipales se realiza a partir de un análisis técnico institucional, debidamente aprobado por la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte; considerando en todos los casos el estándar máximo de estudiantes por

aula establecido en la norma vigente.

b. Inscripción.- Todos los interesados se inscribirán en la página web establecida para tal efecto.

c. Sorteo general.- Se realizará un sorteo público general para la asignación de cupos, con la presencia de un Notario (a) del Cantón y de un representante de Quito Honesto en calidad de observador. Los resultados se publicarán a través de la página web, medios informáticos, carteleras institucionales, entre otros.

d. Matrícula.- Las instituciones educativas municipales de conformidad a la norma educativa vigente y a los lineamientos del proceso de ingreso estudiantil municipal procederán a matricular a los y las aspirantes beneficiadas, previa verificación y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Se mantiene el artículo:

Art. 555.- Fases del proceso. - El proceso de ingreso estudiantil municipal comprenderá las siguientes fases:

a. Definición de número de cupos.- El número de cupos disponibles para el proceso de ingreso en las instituciones educativas municipales se realiza a partir de un análisis técnico institucional, debidamente aprobado por la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte; considerando en todos los casos el estándar máximo de estudiantes por aula establecido en la norma vigente.

b. Inscripción.- Todos los interesados se inscribirán en la página web establecida para tal efecto.

c. Sorteo general.- Se realizará un sorteo público general para la asignación de cupos, con la presencia de un Notario (a) del Cantón y de un representante de Quito Honesto en calidad de observador. Los resultados se publicarán a través de la página web, medios informáticos, carteleras institucionales, entre otros.

d. Matrícula.- Las instituciones educativas municipales de conformidad a la norma educativa vigente y a los lineamientos del proceso de ingreso estudiantil municipal procederán a matricular a los y las aspirantes beneficiadas, previa verificación y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Art. 9. Sustitúyase el Art. 556 del Código Municipal (Artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059) por el siguiente:

Artículo vigente:
<p>Art. 556.- Anulación. - En el caso de que, las y los aspirantes favorecidos en la asignación de cupos, incumplieren las disposiciones, requisitos y condiciones, información o datos requeridos, debidamente comprobado por el organismo municipal competente se procederá con la anulación inmediata de sus cupos, y se dará paso a los siguientes aspirantes asignados.</p> <p>En el caso de que los aspirantes no se presentaren a realizar la matrícula en el plazo señalado, automáticamente perderán su opción y se dará paso al aspirante que corresponda de la fase de sorteo público.</p>
Propuesta de reforma:
<p>Art. 556.- Anulación. - En el caso de que, las y los aspirantes favorecidos en la asignación de cupos, incumplieren las disposiciones, requisitos y condiciones, información o datos requeridos, debidamente comprobado por el organismo municipal competente se procederá con la anulación inmediata de sus cupos, y se dará paso a los siguientes aspirantes asignados.</p> <p>En el caso de que los aspirantes no se presentaren a realizar la matrícula en el plazo señalado en el cronograma que para el efecto aprueba la Secretaría competente en materia de educación, automáticamente perderán su opción y se dará paso al aspirante que corresponda de la fase de sorteo público en forma secuencial.</p>

Art. 10. Sustitúyase el Art. 557 del Código Municipal (Artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059) por el siguiente:

Artículo vigente:
<p>Art. 557.- Asignación de cupos en años intermedios.- Los cupos en años intermedios de las instituciones educativas municipales se asignarán de conformidad a la norma educativa vigente, lineamientos operativos y otras disposiciones emanadas por la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, previa la existencia de cupos disponibles y cumpliendo los principios y políticas recogidos en en el presente Título.</p>

Propuesta de reforma:
Art. 557.- Asignación de cupos en años intermedios. - Los cupos en años intermedios de las instituciones educativas municipales se asignarán de conformidad a la norma educativa vigente, reglamentos pertinentes y otras disposiciones emanadas por la Secretaría competente en materia de educación previa la existencia de cupos disponibles y cumpliendo los principios y políticas recogidos en la presente Ordenanza, debiendo brindarse prioridad a los casos de aspirantes con necesidades educativas especiales, con atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y/o riesgo, reagrupación familiar, por causas sexo genéricas y méritos.

Art. 11. Se mantiene el Art. 558 del Código Municipal (Artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059):

Artículo actual:
Art. 558.- Modalidades de educación flexible.- En el marco de las políticas de inclusión, la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, regulará el procedimiento para el ingreso y permanencia de los aspirantes y estudiantes a modalidades de educación flexible.
Se mantiene el artículo:
Art. 558.- Modalidades de educación flexible.- En el marco de las políticas de inclusión, la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, regulará el procedimiento para el ingreso y permanencia de los aspirantes y estudiantes a modalidades de educación flexible.

Art. 12. Se mantiene el Art. 559 del Código Municipal (Artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana N° 0059):

Artículo actual:
Art. 559.- Responsabilidad.- La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es responsable de ejecutar anualmente el proceso de ingreso estudiantil municipal, así como, del cumplimiento de lo dispuesto en este Título y de la norma educativa vigente.
Se mantiene el artículo:

Art. 559.- Responsabilidad.- La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es responsable de ejecutar anualmente el proceso de ingreso estudiantil municipal, así como, del cumplimiento de lo dispuesto en este Título y de la norma educativa vigente.

Disposición General. – A fin de precautelar la efectiva protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá como prioridad la capacitación especializada de las y los docentes municipales en atención a estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad a fin de poder incluir y trabajar con esos estudiantes que pertenecen a grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

Tanto para la capacitación de los docentes municipales, como para el fortalecimiento físico inclusivo de los planteles municipales, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará anualmente los recursos necesarios.

Disposición Transitoria Primera. - La Secretaría competente en materia de educación tendrá el término de 90 días contados a partir de la expedición de la presente reforma para elaborar el proyecto de Reglamento General de aplicación de la presente reforma que será conocido y aprobado por la Comisión de Educación y Cultura, previa a la aprobación y suscripción de la máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Transitoria Segunda. - La Secretaria competente en materia de educación presentará ante el Concejo Metropolitano, 30 días antes previo a la presentación de la reforma anual al presupuesto municipal del año 2022, un informe en el cual conste el estado situacional respecto a las necesidades de fortalecimiento de la infraestructura física inclusiva de los planteles educativos municipales, a fin de que sea tomado en cuenta en la asignación presupuestaria correspondiente, debiendo establecerse en dicho informe: estándares mínimos de infraestructura física inclusiva, estado situacional por cada institución educativa municipal, costos aproximados y hoja de ruta.

Disposición Derogatoria. - El Concejo Metropolitano resuelve derogar la Ordenanza Metropolitana No. 0059, de 29 de abril de 2015, misma que dejó sin efecto la Ordenanza No. 060 de 26 de mayo de 2011, que reformó el capítulo I, del libro cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y sus reformas.

